



ARQUIDIOCESIS DE MÉRIDA-

VENEZUELA

VICARIA JUDICIAL.  
TRIBUNAL ECLESIASTICO

## LINEAS GENERALES PARA LA PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.

### 1. INTRODUCCIÓN.

Para tramitar la Arquidiócesis de Mérida, dando aplicación a las disposiciones de la Congregación para la Doctrina de la Fe, en concordancia con la Iglesia universal, para asegurar el bien común de los fieles y, de modo especial, la protección de los niños y de los jóvenes, al tiempo que procura por todos los medios hacer vida las palabras de Jesús: “Dejen que los niños vengan a mí y no se lo impidan, porque el Reino de Dios pertenece a los que son como ellos” (Lc 18, 16), y para la ejecución de este objetivo, el Ordinario se propone divulgar los mecanismos, dictar y hacer cumplir medidas que ayuden a salvaguardar la total integridad, tanto física como espiritual, de los fieles a él encomendados, de modo particular los niños y los jóvenes menores de edad.

### 2. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE.

Carta Circular a las Conferencias Episcopales sobre la responsabilidad del Obispo diocesano, (2011). Para este específico fin presentamos y publicamos oficialmente estas *disposiciones normativas particulares*, de carácter vinculante, que han de ser seguidas como carta de navegación y obligatoriamente aplicadas para el trato, prevención, protección, investigación y sanción eclesiástica de eventuales casos de delitos sexuales contra menores de edad cometidos por parte de miembros del clero secular o regular, o de miembros de Institutos religiosos, o sociedades de vida apostólica, o de institutos seculares, que residan y/o ejerzan la práctica pastoral en esta Iglesia particular.

El Arzobispo metropolitano de Mérida, unido a su clero, siguiendo las directrices de la Iglesia universal, propicia espacios de formación humana y espiritual a los niños y jóvenes, con el serio compromiso de proteger su dignidad e integridad, sembrando en ellos los valores evangélicos por medio del testimonio constante y el compromiso real.

Es preciso, sin embargo, afrontar con claridad el problema del comportamiento indebido sexual con menores, tanto de manera preventiva como a través del proceso por seguir en caso de que un clérigo cometa este delito dentro de nuestra jurisdicción, con sus consecuencias legales y la preocupación por las víctimas.

En consonancia con las palabras del Papa san Juan Pablo II, nuestra Iglesia Arquidiocesana de Mérida, afirma con seguridad que no hay lugar en el sacerdocio para quienes perjudican a los jóvenes o abusan de los menores. Por ello, además de recordar la gravedad de la *solicitud al penitente* (canon 1387), dicha Arquidiócesis, por medio de estas normas ratifica el compromiso de seguir *el manual de conducta para la protección de menores y personas vulnerables*.

Velando por el bien espiritual y moral de los menores, y de protegerlos de cualquier abuso o maltrato. El actual Papa Francisco, invitaba a los Obispos a elaborar parámetros, con valor de normas, y no solo orientaciones, para luchar contra los abusos sexuales en sus diócesis, con el fin de “fortalecer aún más el marco institucional y normativo para prevenir y combatir los abusos contra los niños y las personas vulnerables”. Del mismo modo, el Papa publicó el 9 de mayo de 2019 la Carta apostólica en forma de motu proprio “*Vos estis lux mundi*”, con nuevas disposiciones para la actuación eclesial en el caso de denuncias por abuso sexual a menores por parte de clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica.

A la luz de estos documentos más recientes, siguiendo la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico y el reciente Magisterio de la Iglesia, conviene establecer en la Arquidiócesis unas normativas de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables.

La prevención debe ocupar un puesto primordial en la acción pastoral de la Iglesia, especialmente en las actividades que involucren menores de edad y/o personas vulnerables. Le corresponde a todo el cuerpo eclesial el esfuerzo por construir una cultura y ética en toda la sociedad, y por eso debe ser un claro ejemplo en sus actuaciones. Este compromiso ayudará a prevenir y combatir los abusos sexuales cometidos contra los menores y adultos vulnerables. La prevención debe ir acompañada por la voluntad firme de no encubrir ningún tipo de abuso.

Esta es la razón de las presentes normas para clérigos y religiosos: establecer algunas acciones preventivas eficaces para lograr ambientes seguros. Todo agente de pastoral adulto que se relacione con menores de edad durante cualquier actividad debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se le ha confiado y conducirse en el trato de forma respetuosa, prudente y equilibrada. Los adultos deben ofrecer modelos de referencia positiva para los menores.

La responsabilidad del cuidado de los menores nos compromete a todos en la Iglesia. Por lo tanto, los deberes de formación, acompañamiento, prevención, vigilancia, advertencia, corrección y denuncia, han de ser asumidos por todos los fieles, según el lugar y el servicio que cada uno tenga en la comunidad familiar, escolar, religiosa, parroquial o arquidiocesana.

### **3. FINALIDAD DE LAS NORMAS.**

La normativa de prevención y actuación ante el abuso sexual de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, tiene como finalidad orientar y ayudar a los presbíteros, diáconos, religiosos, seminaristas y agentes laicos de pastoral, en acciones concretas de las comunidades y ambientes parroquiales, centros educativos, seminarios, centros de formación sacerdotal y religiosa y demás instancias eclesiales, así como ofrecer espacios de confianza para todos. Así se apuntará a crear una cultura de la prevención. Por eso, esta **NORMAS** es una manera sencilla y directa para enfrentar esta temática y, así brindar algunas orientaciones y procedimientos básicos de prevención y actuación ante este delicado asunto.

**LA ARQUIDIÓCESIS DE MÉRIDA, A PARTIR DE ESTAS NORMAS,  
REAFIRMA SU COMPROMISO EN EL SENTIDO DE:**

**a) Normas.**

- ✓ Crear la COMISIÓN ARQUIDIOCESANA para la atención de este tipo de situación, así como la OFICINA correspondiente para la recepción de los casos que se pudieran presentar.
- ✓ Promover la creación de un ambiente de seguridad, prevención y protección para los NNA y PERSONAS VULNERABLES, defendiendo sus derechos y denunciando todo aquello que vaya en contra de su dignidad.
- ✓ Cumplir con las normativas de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Venezolana (CEV), así como los mismos producidos por la Arquidiócesis.
- ✓ Actuar en comunión con la Iglesia Universal y particularmente con las Diócesis y Arquidiócesis de Venezuela, así como cooperar con las autoridades civiles de la Nación en lo que respecta a este campo.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la legislación venezolana sobre la materia.
- ✓ Reaccionar de manera decidida ante los posibles casos de actos y abusos sexuales contra NNA y PERSONAS VULNERABLES por parte de algún presbítero, diácono, religioso, laico agente de pastoral o trabajador en las instancias eclesiales.
- ✓ Atender a las víctimas de posibles actos y abusos ya indicados, y brindarle la atención pastoral y espiritual que requieren.
- ✓ Asegurar el desarrollo de los procedimientos con discreción, eficacia, celeridad, transparencia y prudencia, manejando con profunda responsabilidad el tema de la confiabilidad tanto por las víctimas como por quienes sean acusados.
- ✓ En el caso de que los acusados no resulten culpables, es necesario acompañarlos y ayudarlos a rehabilitar la buena reputación, sobre todo si se trata de una acusación injusta (también es necesario crear un ambiente de prevención ante posibles ataques, calumnias y falsas acusaciones contra presbíteros, diáconos, religiosos, agentes de pastoral y trabajadores en la Iglesia).

**b) Formación, responsabilidad y compromiso personal e institucional.**

Es responsabilidad de la Arquidiócesis forma parte primordial de la tarea pastoral del Ordinario, con la ayuda de personas competentes, velar para que los clérigos, religiosos y todos los que ejercen un trabajo pastoral vivan en madurez humana, salud espiritual, conciencia moral y cristiana. Para ello, es importante tener muy en cuenta en la acción

pastoral estas orientaciones, así como también una formación adecuada y un acompañamiento permanente en este campo.

La Arquidiócesis, a través de la Vicaría de Pastoral, organizará jornadas de formación sobre la cultura del buen trato, la prevención de abusos, sus consecuencias y los modos de actuar ante ellos. Estos eventos serán programados y ejecutados por los organismos competentes, por medio de personas preparadas en el área. De igual manera, se incluirán a todos los que trabajen con menores de edad, sean clérigos, religiosos, seminaristas, profesores laicos, catequistas, sacristanes, monitores y/o animadores de jóvenes, ofreciéndose también a los padres de colegios parroquiales y religiosos, así como a los padres de niños y adolescentes de la catequesis de iniciación cristiana.

Los delitos de abuso sexual, además de ser graves ofensas a Dios y a las personas, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas y sus familias, y a la misma Iglesia. Para que no ocurran más abusos de ningún tipo, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos, de modo que el testimonio personal de un serio compromiso moral contribuya a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia.

**c) La Arquidiócesis de Mérida se compromete institucionalmente:**

- ✓ A crear ambientes seguros en la Iglesia en todas las actividades pastorales, sociales y educativas.
- ✓ A instituir una Comisión y una oficina arquidiocesana para la protección de los menores y personas vulnerables.
- ✓ A profundizar esta temática en la formación permanente de clérigos, seminaristas y religiosos, dando a conocer este código de conducta.
- ✓ A acompañar a la eventual víctima y al presunto victimario, tratándolos a ambos con misericordia y justicia.
- ✓ A no encubrir ningún tipo de delitos, estableciendo un sistema para recibir eventuales denuncias y encauzar los debidos procesos jurídicos a nivel civil y canónico.

**d) Cada clérigo y miembro de instituto de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica ha de firmar un documento escrito que será conservado en el archivo diocesano, y en el que manifieste claramente y bajo fe de juramento:**

- ✓ Que está convencido que todo delito de abuso sexual es una falta grave contra el compromiso pastoral asumido de cuidar al rebaño que le ha sido encomendado, en especial a los más débiles o vulnerables.
- ✓ Que conoce la doctrina y directrices de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que comete este tipo de delitos incurre en una conducta gravemente contraria a la ley divina y a las normas eclesiales.
- ✓ Que rechaza personalmente todo tipo de abuso a menores y adultos vulnerables, incluido el abuso sexual.
- ✓ Que sabe que este tipo de conducta es también un grave delito según la legislación civil, y que la conoce adecuadamente y que, si hay noticia verosímil de un presunto

abuso sexual a un menor, está obligado a presentar la denuncia ante el director de la oficina Arquidiocesana de protección a los menores y personas vulnerables.

- ✓ Que si comete cualquier acto de abusos de menores lo hace engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, y es responsable personalmente del delito cometido.

**e) Conductas apropiadas e inapropiadas por parte de clérigos y religiosos.**

Es conveniente que los clérigos y religiosos se conduzcan siempre con respeto y recato, teniendo en cuenta las conductas que se consideran apropiadas e inapropiadas y sigan los siguientes aspectos preventivos:

- ✓ Ser prudentes y respetuosos en el trato con los menores y personas vulnerables.
- ✓ Las manifestaciones físicas de afecto han de hacerse con mesura, respeto y nunca han de parecer ni ser desproporcionadas.
- ✓ Respetar la integridad física del menor y su esfera reservada, permitiéndole rechazar muestras de afecto y cercanía física.
- ✓ Evitar los secretismos o pedir a un menor mantener un secreto.
- ✓ Estar siempre visibles cuando se está en presencia de menores.
- ✓ Asegurar que los menores no entren o permanezcan en lugares escondidos o con la puerta cerrada.
- ✓ Evitar instaurar cualquier tipo de relación preferencial con un menor, o hacer regalos a un menor, discriminando el resto del grupo.
- ✓ Se prohíbe absolutamente llevar a cabo juegos, bromas o castigos que tengan connotación sexual.
- ✓ Evitar dirigirse a un menor en modo ofensivo o asumir comportamientos inapropiados o sexualmente alusivos.
- ✓ Los temas relacionados con la sexualidad deben ser abordados con naturalidad y respeto. La narración de chistes o historias de naturaleza sexual, para diversión, así como las frases de doble sentido deben ser eliminadas en toda actividad educativa y pastoral.
- ✓ En ninguna circunstancia es aceptable el uso de sobrenombres, motes, adjetivos y conductas que humillen o ridiculicen, como también la discriminación de un menor o de un grupo de menores, así como cualquier tipo de “bullying” o acoso.
- ✓ Los castigos físicos están prohibidos y no pueden justificarse en ningún caso.
- ✓ El clérigo debe estar siempre vestido adecuadamente de acuerdo a su condición de clérigo, evitando ropas estrechas y muy ajustadas, que den lugar a malentendidos o suspicacias.
- ✓ El sacerdote debe tener la mayor prudencia al momento de tomarse fotos personales con menores de edad, sobre todo si serán compartidas por servicios de mensajería o por las redes sociales. Procurará en la medida de lo posible que tenga el mayor recato y no sugiera ningún tipo de actitud inapropiada con respecto al menor.
- ✓ En las imágenes fotográficas de eventos para recuerdos de actividades pastorales con menores, el clérigo ha de estar vestido de manera adecuada.

**f) Orientaciones para las actividades pastorales.**

Los ambientes parroquiales, incluido el despacho parroquial y la sacristía, deben estar diseñados para que desde fuera pueda verse hacia dentro, conservando la privacidad necesaria.

Ha de procurarse que las actividades pastorales se realicen en lugares abiertos, salvo que por la naturaleza de la actividad o por condiciones climáticas sea necesario realizarla en un lugar cerrado.

El sacerdote no aceptará atender en confesión o dirección espiritual a un menor fuera del horario de atención pastoral establecido, salvo que venga en compañía de un adulto responsable (padre, madre, hermano u otra persona con vinculación) y sea una situación particular que amerite hacer una excepción.

Las parroquias tendrán grupos de monaguillos o acólitos, bajo la coordinación de un sacerdote y de adultos corresponsables. Para desempeñar este ministerio, los menores de edad deberán contar con el consentimiento escrito de sus padres, que será manifestado expresamente al párroco. Los menores de edad que desempeñen tal ministerio sólo podrán permanecer en la sacristía un tiempo prudencial previo y posterior a la celebración litúrgica. El sacerdote evitará estar solo con algún menor de edad en la sacristía o en el templo.

En la realización de actividades pastorales que incluyan menores debe contarse siempre con la presencia de adultos corresponsables de la supervisión, preferiblemente algún representante o familiar de los menores presentes.

Conviene que, en las parroquias, en la medida de lo posible, se constituya un comité parroquial para el acompañamiento de las actividades con menores. Se recomienda también crear un comité de padres corresponsables en los procesos de iniciación cristiana o catequesis. Estas funciones pueden ser delegadas al **Consejo de Pastoral Parroquial** el cual debe existir en todas las parroquias.

Se han implementar, con la colaboración de los padres y/o representantes, mecanismos de control externo al momento de llevar a cabo encuentros o comunicaciones con los menores de edad. Por ejemplo, que a los padres se les proporcione un número de teléfono de contacto para que puedan localizar a sus hijos durante la actividad.

Toda actividad pastoral extraordinaria con menores será notificada previamente a sus padres y/o representantes. Para convocar, organizar o coordinar actividades se incluirán a los padres para que estén informados de todo, y se procurará que algunos de ellos puedan participar dentro de la organización, comunicación, ejecución y supervisión.

Se ha de informar y solicitar la autorización por escrito de los padres y/o representantes para todos aquellos eventos externos (retiros, convivencias, paseos, excursiones, campamentos, actividad de esparcimiento en piscina, río o playa, etc.), en donde los menores y/o personas vulnerables tengan que pernoctar fuera de sus domicilios, asegurándose de brindar las

correspondientes medidas de prevención y seguridad dentro de estos eventos, incluyendo la organización de lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los menores por sexo.

Después de realizar una actividad pastoral que contemple la pernocta de menores, se redactará un breve informe que recoja la evaluación de la misma, y donde consten los nombres de los adultos corresponsables de la organización y supervisión, los nombres de los participantes, el objetivo de la actividad y un resumen de las eventuales incidencias.

Cuando se presente una emergencia de salud y se deba examinar a un menor enfermo o herido, se realizará en la presencia de otro adulto. Se debe comunicar cuanto antes con los padres o representantes del menor o de la persona vulnerable para notificarle lo ocurrido.

**g) Por lo que refiere al uso de aplicaciones de mensajería, el clérigo ha de observar las siguientes medidas de prudencia:**

- ✓ Usará prudente y positivamente las redes sociales, identificando su condición de clérigo.
- ✓ Si se conforma algún grupo de mensajería por las redes sociales (Whatsapp o similar con jóvenes), ha de incluirse a algunos adultos que sirvan de garantes y supervisores de contenido.
- ✓ Como medida de prudencia, no debe enviar ni contestar mensajes privados a menores de edad a altas horas de la noche.
- ✓ No debe enviar absolutamente imágenes con contenido obsceno o que puedan ser considerados como tales, pues es un delito penable. Igualmente absténganse de enviar imágenes con mensajes sugestivos de doble sentido.

**h) Toma de conciencia:**

Todos los miembros de la Iglesia local de deben tomar conciencia de la gravedad de este tipo de actuación. Han sido numerosos los escándalos en el mundo que han terminado por cuestionar la credibilidad de los ministros y agentes de pastoral. Esta toma de conciencia no ha de ser superficial, sino arraigada en los principios fundamentales del Evangelio y la ley del amor fraterno cuyo cumplimiento nos permite presentarnos como auténticos discípulos del Divino Maestro (cf. Jn 13,35).

Desde el amor fraterno se ha de tener la mirada de fe con la cual se podrá responder a los grandes retos del momento actual. La toma de conciencia nos conducirá a ser protagonistas en la denuncia, como en la prevención de los abusos y la creación de un ambiente de protección a NNA y Personas Vulnerables.

Al considerar a los NNA y personas vulnerables como hijos predilectos de Dios Padre, se debe tener la plena conciencia de nuestra responsabilidad de protegerlos y defenderlos. Esto supone conocer todo lo referente al tema y saber que dichos abusos y maltratos a la dignidad humana, son un grave pecado y constituyen un delito en medio de la sociedad.

En particular, los presbíteros, diáconos, religiosas y agentes laicos de pastoral, tienen que saber actuar y reconocer que se trata de un ámbito de responsabilidad que no han de rehuir. Todos, debemos de asumir esta tarea con mentalidad evangelizadora y liberadora, sabiendo

que actuamos en el nombre del Cristo cuya verdad proclamada siempre es la que libera a todos (cf. Jn 8,32).

### **i) Formación.**

Consecuencia de lo anterior es la conveniente y permanente formación de los presbíteros, diáconos, religiosas y agentes laicos de pastoral. Todos los espacios de formación permanente deben incluir la temática de cómo enfrentar con sentido pastoral y decisión de caridad y justicia el problema del trato malsano contra los NNA y personas vulnerables.

Los programas de formación deberán incluir:

- ✓ El contenido de la presente normativa.
- ✓ La normativa de la Iglesia Universal, la del CEV y de la Arquidiócesis de Mérida sobre la temática.
- ✓ El conocimiento de la legislación venezolana al respecto, en particular la LOPNNA y la *Ley de Prevención y Erradicación de Abusos Sexuales contra NNA*.
- ✓ Distinguir los signos de un posible abuso sexual y el necesario aprendizaje para abordarlos adecuadamente.
- ✓ Entender los procesos abusivos en que puede incurrir un adulto con NNA y personas vulnerables.
- ✓ Saber detectar conductas y, en especial, formas de relacionarse de un adulto con NNA y personas vulnerables que puedan derivar en una interacción abusiva en el área sexual.
- ✓ Adecuado conocimiento acerca de cómo la Iglesia ha respondido a esta situación.
- ✓ Tener claridad sobre cómo actuar ante las autoridades eclesíásticas y civiles ante la posibilidad de un acto y abuso sexual contra NNA y personas vulnerables.

Para ello, es necesario aprovechar todos los momentos y espacios formativos que tenemos.

- 1) Los encuentros del presbiterio, durante los cuales se debe tocar los diversos aspectos de esta normativa.
- 2) Los retiros espirituales del presbiterio.
- 3) Los encuentros de los miembros de los Institutos de Vida Consagrada.
- 4) La Escuela de formación de los diáconos permanentes y nuevos ministerios.
- 5) La Escuela de formación de laicos Juan Pablo II- CEAR.
- 6) El Seminario Mayor San Buenaventura (Etapa propedéutica, etapa del discipulado y etapa de configuración) y Seminario Menor.
- 7) Los retiros y encuentros de laicos.

### **j) La Oficina de Prensa de la Arquidiócesis.**

Juega un papel importantísimo en la formación de los agentes de pastoral en este campo, así como para la difusión de la normativa ante los posibles actos y abusos sexuales contra NNA y personas vulnerables.



### **k) Selección del personal y colaboradores.**

Es necesario prestar gran atención a la selección y formación del personal que labora en las parroquias e instancias eclesiales (secretarios y secretarias, sacristanes, personal de apoyo y mantenimiento, personal doméstico, vigilantes) y de todos los colaboradores de la Iglesia especialmente catequistas, operadores pastorales, líderes o dirigentes juveniles, servidores de la liturgia, voluntarios, entrenadores deportivos, etc. Se requiere un testimonio acerca de la idoneidad de estas personas, sobre todo por la posibilidad que tendrán de tratar con NNA y personas vulnerable. También es conveniente la aplicación de entrevistas psicológicas, referencias de experiencia en otros campos y recomendaciones precedentes.

No es conveniente que personas con antecedentes penales por haber tenido actuaciones en contra de NNA y personal vulnerable puedan ser seleccionadas para actividades con menores en las instancias eclesiales. En caso de necesidad, se puede acudir a **la comisión arquiocesana** para un serio y conveniente asesoramiento y para un apoyo en el momento de la selección, si se considera necesario.

## **ACTUACIÓN ANTE EL ABUSO SEXUAL A NNA y PERSONAS VULNERABLES**

La Arquidiócesis de Mérida asume la legislación y normativas de la Iglesia Universal y de la CEV, así como propone unas particulares para ser cumplidas en el ámbito de la Iglesia Local. En principio, para la actuación frente a posibles abusos sexuales por parte de miembros de la Iglesia contra de NNA y personas vulnerables, se darán los pasos establecidos en la legislación eclesiástica vigente a nivel universal, nacional y Arquidiocesana. A la vez, se tendrán en consideración las leyes propias de la Nación venezolana sobre la materia. Las antes mencionadas legislaciones, eclesiásticas y civiles, son de obligatorio cumplimiento para todo miembro de la Iglesia, sin excepción de ningún tipo.

### **a. Se creará la Comisión Arquidiocesana y la oficina para atender los casos de actos y abusos sexuales contra NNA y personas vulnerables que estará unida al tribunal eclesiástico.**

Quien sea acusado tiene derecho a su legítima defensa, la cual ejercerá según lo previsto en las normativas correspondientes. En caso de que resultara inocente y el tenor de las acusaciones pueda ser de tipo calumnioso, tiene el derecho a exigir la debida reparación tanto en el campo civil como eclesiástico y, a la vez, el ser rehabilitado en su buena reputación y confiabilidad.

### **b. Creación de la comisión Arquidiocesana para la protección de los menores y otras personas vulnerables en la Arquidiócesis de Mérida, con las siguientes concreciones:**

#### **1. Recepción de informes.**

- ✓ El oficio eclesiástico competente en la Arquidiócesis de Mérida para recibir eventuales informaciones relativas a los delitos canónicos indicados en el *art. 1 de Vos estis lux mundi*, es el Director de la Comisión Arquidiocesana para la protección de menores y otras personas vulnerables, y la prevención de abusos sexuales.

- ✓ El Ordinario del lugar, dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar con facilidad dichas informaciones. Dicha presentación también podrá realizarse directamente, mediante correo ordinario o personalmente ante el Director de la Comisión.

## **NORMA ARQUIDIOCESANA DE CONDUCTA PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES EN LA ARQUIDIÓCESIS DE MÉRIDA.**

### **1. Recepción de informes.**

- ✓ Se debe disponer de lo necesario para que las personas puedan presentar con facilidad dichas informaciones. Dicha presentación también podrá realizarse directamente, mediante correo ordinario o personalmente ante el Director de la Comisión.
- ✓ Las personas informantes, deberán facilitar un testimonio lo más completo posible (*cfr. art. 3 §4 Vos estis lux mundi*). La Comisión deberá acusar recibo y lo comunicará oportunamente al Ordinario o al responsable de la comisión.
- ✓ También se debe informar a estas personas sobre la obligación de que ellas mismas presenten, en su caso, denuncia en el fuero penal civil.

### **2. Creación de una Comisión.**

Se constituye en la Arquidiócesis una Comisión para la protección de los menores y otras personas vulnerables. Su Director consultará con los miembros de la comisión cuando se presente una información y cuantas veces lo considere necesario para el desempeño de su función. Asimismo, deberá reunir a la Comisión cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros por causa justa.

### **3. Composición.**

La Comisión contará con miembros que serán nombrados por el Ordinario y los miembros deberán tener competencias profesionales principalmente en las siguientes áreas: derecho canónico, derecho civil y penal, psicología y pastoral.

### **4. Dependencia jerárquica.**

El Ordinario a quien el Director haya comunicado el informe dará seguimiento y apoyo a la actividad de la Comisión. El Director de la Comisión mantendrá puntualmente informado de la actividad de la misma al Vicario Judicial.

### **5. El Director de la Comisión tendrá como funciones:**

- ✓ Recibir los informes sobre los presuntos delitos y conductas tipificados en el *art. 1 de Vos estis lux mundi*, acusar recibo a las personas informantes, comunicándoles la obligación, en su caso, de denunciar directamente en el fuero civil.
- ✓ Proponer el modo de acompañar y ayudar a las eventuales víctimas (*art. 5 de Vos estis lux mundi*).
- ✓ Proponer el acompañamiento y ayuda necesaria para la persona citada en los informes y los medios para que se haga efectiva la presunción de inocencia (*art. 2 §2 y art. 5 §2 de Vos estis lux mundi*).

- ✓ Establecer en coordinación con la Oficina de prensa de la Arquidiócesis para establecer la política comunicativa oportuna.

#### **6. Funciones de la Comisión.**

- ✓ Ayudar al gobierno de la Arquidiócesis de Mérida sobre materias de su competencia en orden a la protección de los menores y otras personas vulnerables.
- ✓ Estudiar los protocolos y medidas de prevención existentes, y presentar al Arzobispo Metropolitano, propuestas para su mejora donde sea necesario.
- ✓ Estudiar las novedades en la legislación civil y canónica, y presentar propuestas para su aplicación.
- ✓ Proponer criterios sobre la información que conjuguen los distintos valores, principalmente el derecho a la intimidad y buena fama de las personas e instituciones, el derecho a la legítima información y el derecho a la presunción de inocencia.
- ✓ Estudiar medidas de acogida, acompañamiento y ayuda pertinentes a las eventuales víctimas.
- ✓ Asesorar al Director de la Comisión sobre el modo de actuar con la persona citada en el informe.
- ✓ Mostrar disponibilidad para cuantas veces sea requerida por el Director de la Comisión, o por el Ordinario del lugar para el mejor cumplimiento de la tarea encomendada.

#### **RECONOCIMIENTO DE SIGNOS DE POSIBLES CASOS DE ABUSO SEXUAL:**

Los Presbíteros (especialmente los párrocos, directores de instituciones educativas, asesores de movimientos apostólicos donde participen NNA, etc.) así como los diáconos, religiosos y agentes laicos de pastoral, tienen la obligación de reconocer, donde los haya, signos de posibles actos y abusos sexuales contra NNA y personas vulnerables y hacer la pronta denuncia correspondiente ante la autoridad competente. En el caso de descubrir alguna situación donde se manifiesta un posible maltrato, acto o abuso sexual contra NNA y personas vulnerables deben dar los pasos subsiguientes y solicitar la intervención de la Comisión y oficina Arquidiocesana que tratan estos delicados asuntos.

#### **DENUNCIA Y RECEPCIÓN DE LA MISMA:**

Cuando se reciba la denuncia de manera directa o indirecta, si se descubre por diversos signos, se debe acudir al Superior inmediato. Este informará al Ordinario, quien iniciará el proceso correspondiente ayudándose para ello de la Comisión y Oficina ya mencionadas. Ante la denuncia y con el auxilio de dichas comisiones para tratar estos delicados asuntos, el Ordinario iniciará un proceso investigativo con los siguientes pasos:

##### **A. Recepción de la acusación:**

- ✓ Para lo cual debe escuchar y recibir la acusación por escrito.
- ✓ Pueden ser denunciados hechos tanto recientes como antiguos.
- ✓ La prescripción inicia a tenor del c. 1362 § 2 del Código de Derecho Canónico. Sin embargo, en el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años. No obstante, también estipula que la Congregación

para la Doctrina de la Fe (CDF), se abroga la potestad de eliminar la prescripción. Por tanto, cualquier delito de esta índole sigue siendo perseguido.

- ✓ Las informaciones tienen que estar protegidas y ser tratadas de modo que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad, en conformidad con los cánones 471 § 2 CIC y 244 §2, 2º CCEO. (art 2 § 2. *Motu Proprio "Vos estis lux mundi"*).
- ✓ Excepto en los casos previstos en los cánones 1548 §2 CIC y 1229 § 2 CCEO, cada vez que un clérigo o un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos mencionados, tiene la obligación de informar del mismo, sin demora, al Ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos o a otro Ordinario de entre los mencionados en los cánones 134 CIC y 984 CCEO (Art. 3 § 1. *Motu Proprio "Vos estis lux mundi"*).
- ✓ Cuando el informe se refiere a una de las personas indicadas en el artículo 6 del *Motu Proprio "Vos estis lux mundi"* ha de ser dirigido a la Autoridad correspondiente según los artículos 8 y 9 del *Motu Proprio "Vos estis lux mundi"*. El informe siempre se puede enviar a la Santa Sede, directamente o a través del Representante Pontificio.

#### **B. Valoración de la veracidad de la acusación:**

Si bien es algo que muchas veces se termina de aclarar durante el proceso, se debe tener muy en cuenta los elementos de veracidad que puedan salir en la presentación de la acusación.

#### **C. Aviso al acusado:**

El Ordinario, con el auxilio de la Comisión y Oficina respectivas, llamará al acusado, le expondrá y presentará por escrito el tenor de la acusación. Le escuchará sus argumentos, los cuales quedarán registrados en un acta escrita y debidamente firmada por el acusado y el Arzobispo y sus colaboradores. Esto forma parte del respectivo expediente abierto al respecto.

#### **D. Primera valoración de la denuncia:**

El Ordinario, con la Comisión estudiará el tenor de la acusación y emitirá su parecer sobre la misma. En el caso de que se considere que hay elementos para realizar los pasos subsiguientes volverá a llamar al acusado y le indicará:

- ✓ Que se inicia una **INVESTIGACIÓN PREVIA** según las Normativas de la Iglesia. Le pedirá que asuma con espíritu de fe, el procedimiento a seguir.
- ✓ Impondrá una **MEDIDA CAUTELAR** según lo establecen las Normativas de la Iglesia. Si la medida cautelar requiere que el acusado deba ir a un sitio diverso del lugar de trabajo, se le pedirá ir a su casa de familia (en caso de haber una imposibilidad, luego de consultarlo con la Comisión, el Obispo le indicará el lugar donde deberá estar)

- ✓ Se le exigirá que **NO DEBE MANTENER NINGÚN TRATO DE MANERA PERSONAL** o por otros medios con la víctima y sus padres y representantes, así como con otros NNA y personas vulnerables.
- ✓ Se le pedirá **ASISTIR A TODOS LOS ENCUENTROS Y ENTREVISTAS** para los cuales sea convocado.

**E. Aviso a la víctima:**

El Arzobispo o un Delegado suyo, avisará a la víctima y sus familiares que se iniciará la investigación previa. A la vez, le indicará:

- ✓ Que debe dar su testimonio de manera clara y directa, sin tergiversar la verdad.
- ✓ Que debe acudir a las convocatorias que se le haga.
- ✓ Que se le respetará su privacidad y sus derechos.
- ✓ Que puede presentar testigos personales u otro tipo de posibles testimonios o pruebas.
- ✓ Que no debe tomar contacto con el acusado. En el caso de que éste sea quien tome la iniciativa de hacerlo, la misma víctima o sus padres y representantes deben comunicarlo por escrito inmediatamente al Arzobispo o al delegado.
- ✓ Se le debe advertir a la víctima, a sus padres y representantes, que no se les prohíbe acudir a las autoridades civiles respectivas, si lo consideran conveniente. Se les debe asegurar que la Arquidiócesis no interferirá en ningún tipo de investigación que realice la autoridad civil competente.

**F. El Arzobispo, al iniciar la investigación previa, comunicará por escrito a la Congregación para la Doctrina de la fe.**

**G. El Arzobispo podrá realizar la investigación previa o puede delegar en un presbítero (incluso de fuera de la arquidiócesis) para que lleve a cabo la investigación. para ambos casos se requiere un notario debidamente designado por el Ordinario.**

**H. De cada testimonio y sesión realizada se elaborará un acta, firmada por los participantes y el Notario.**

**I. Al concluir la investigación previa, el Arzobispo presentará las actas a dos asesores especialistas para que emitan su opinión también por escrito.**

**J. Al finalizar la investigación previa, el Arzobispo deberá dar un voto sobre la culpabilidad o no del acusado.**

**K. Acabado el proceso investigativo, enviará copia certificada de las actas y otros documentos de la investigación previa, acompañado de su voto, a la Congregación para la Doctrina de la fe.**

**L. De igual modo, le comunicará tanto a las víctimas como al acusado la finalización de la investigación preliminar y el envío de las actas correspondientes a la Santa Sede. De igual manera, le indicará al Acusado que debe mantener las medidas cautelares recibidas.**

**M. Durante el proceso investigativo, el Ordinario y el Delegado para esta tarea pueden consultar a la Comisión Arquidiocesana que trata estos asuntos.**

A su debido momento, la Congregación para la Doctrina de la fe enviará respuesta al Arzobispo en relación a la investigación previa realizada. Puede darse dos tipos de respuesta:

- ✓ Una que indique que no hay méritos para continuar, dada la posible inocencia del acusado.
- ✓ La otra es la apertura de un Proceso Administrativo Penal de acuerdo con lo establecido en el canon 1720. En la comunicación dirigida al Arzobispo generalmente se le orienta sobre los pasos a dar.
- ✓ En el caso de una sentencia condenatoria dictada luego del Proceso Administrativo Penal, se le comunicará al indiciado la pena recibida. Según las directrices de la Iglesia Universal, el Ordinario deberá comunicar a la autoridad civil correspondiente la realización de los anteriores procesos y la sentencia penal.

**ANEXOS GENERALES:**

**De la oficina para la atención.**

- A. Se debe crear la Comisión Arquidiocesana y Oficina para atender casos de posibles abusos de tipo sexual contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.
- B. Por decreto Arzobispal, se constituye la Comisión para atender los posibles casos de abusos contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.
- C. Dicha Comisión, tendrá su reglamento propio debidamente aprobado por el Arzobispo Metropolitano y estará adscrita a la Vicaría Judicial y de acuerdo a lo establecido en los protocolos y Normativas de la Iglesia Universal y la CEV.

- D. Además de atender los posibles casos de abusos, la Comisión promoverá todo lo referente a la educación y formación en este campo, el fomento de los ambientes de protección a NNA y personas vulnerables.
- E. La Comisión incluirá, junto con algunos miembros del presbiterio y de la Vida Consagrada, algunos laicos, particularmente especializados en áreas que tengan que ver con la temática de la misma.
- F. La Comisión asesorará al Arzobispo y a todos los agentes de pastoral en el tratamiento de posibles abusos contra menores, así como en lo referente a la creación de ambientes seguros para NNA y personas vulnerables. Lo mismo hará con la Oficina correspondiente para atender los posibles casos que se presentan.
- G. La Comisión elaborará el respectivo reglamento para la Oficina Arquidiocesana que atienda los casos de denuncias sobre posibles abusos sexuales contra NNA y personas vulnerables.
- H. Se creará la Oficina mencionada que funcionará en la Curia Arzobispal en comunión con el Tribunal Eclesiástico. Estará conformada, al menos por cinco personas adultas, uno de los cuales, un miembro del presbiterio, será su coordinador. Siempre trabajarán en equipo y cumplirán lo establecido en el reglamento correspondiente.



**BALTAZAR ENRIQUE CARDENAL PORRAS CARDOZO**

Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica

**ARZOBISPO DE MERIDA**

En sintonía con lo dispuesto en la Carta Apostólica en forma de Motu proprio “*Vos estis lux mundi*”, del Papa Francisco, de 7 de mayo de 2019, buscando establecer nuevos mecanismos para implicar de modo activo a toda la Iglesia en la lucha contra los abusos sexuales en su seno, a través de sistemas estables y accesibles al público para presentar informes, por las presentes,

## **DECRETO**

### **LA CREACIÓN DE LA OFICINA ARQUIDIOCESANA PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DE ABUSOS A MENORES.**

Esta Oficina Arquidiocesana, que estará adscrita a la Vicaría Judicial, recibirá los informes y denuncias relacionados con conductas constitutivas de posibles delitos sexuales hacia menores en el seno de la Iglesia Católica que tengan lugar en el ámbito de la Arquidiócesis, y establecerá cauces para su tramitación conforme a la normativa canónica y civil.

Dado en el Palacio Arzobispal de Mérida, a los (...) días del mes de (...) del año (...)